



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 73001-31-04-006-2001-00504-00 NI.1262
Condenado: Miguel Antonio Cortázar Pulgarín
C.C. 1.053.790.613
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No.2189
Procedimiento: Ley 600 de 2.000

Manizales, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Miguel Antonio Cortázar Pulgarín**.

II. ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de 2.006, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué, Tolima, condenó al señor **Miguel Antonio Cortázar Pulgarín**, a una pena de 12 años y 06 meses de prisión, por el delito de homicidio agravado.

2. Mediante auto N°1773 del 31 de agosto de 2.010, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Cortázar Pulgarín** la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 59 meses y 13 días.

El 23 de enero de 2.012 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, revoco el beneficio de libertad condicional con fundamento en que no se cumplió con la obligación de cancelar los perjuicios materiales y morales ocasionados con la conducta castigada.

3. Mediante audiencia pública realizada el 10 de mayo de 2.016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Cortázar Pulgarín**, la libertad condicional bajo caución juratoria con un periodo de prueba de 49 meses y 16 días, previa suscripción de acta de compromisos, la cual fue firmada por el sentenciado en la misma fecha¹.

4. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

¹ Acta de compromisos suscrita el 10 de mayo de 2016, visible a Fl. 101 del Cuaderno de Ejecución de Penas -P. Físico-.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Miguel Antonio Cortázar Pulgarín**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor Miguel Antonio Cortázar Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.807.451, en el proceso radicado bajo el N. ° 73001-31-04-006-2001-00504-00 NI.1262.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor Miguel Antonio Cortázar Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.807.451, en el proceso radicado bajo el N. ° 73001-31-04-006-2001-00504-00 NI.1262.

Radicado: 73001-31-04-006-2001-00504-00 NI.1262
Condenado: Miguel Antonio Cortázar Pulgarín
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2189

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

3. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aa2197ce28ec0bd7566a3c213ce5ca978d3f8ef76bf3e11bb511e14c8ad608**

Documento generado en 20/12/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI: 1262
Condenado: Miguel Antonio Cortazar Pulgarín
Auto No. 2189

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales*

Constancia de notificación:

Miguel Antonio Cortázar Pulgarín
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA